

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00045-00. Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandado: Herederos Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y demás que se crean con derecho.

Constancia Secretarial: Se informa al Señor Juez que el curador *ad litem* presentó solicitud de nueva fecha para realización de la audiencia convocada mediante Auto Interlocutorio N° 2225 de tres (03) noviembre de dos mil veintidós (2022) para el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023); teniendo en cuenta que el togado en dicha fecha tiene asignado otra diligencia ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle. Pasa a Despacho del señor Juez, para que asigne el trámite que en derecho corresponda. Sevilla Valle. Noviembre 22 de 2022.

AIDA LILIANA QUICENO BARON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No. 2352

Sevilla - Valle, veintidós (22) de noviembre del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA ART. 375 C.G.P.
DEMANDANTE: JOSÉ MARÍA MARQUEZ VALLEJO.
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA TERESA MORENO DE VALLEJO Y DEMÁS QUE SE CREAN CON DERECHO.
RADICADO: 76-73640-03-011-2022-00045-00.

I. OBJETO DEL PROVEIDO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y, al corroborarse que se han dispuestos todas las acciones necesarias con el objetivo de garantizar el debido proceso, la tutela judicial efectiva en concordancia con el ejercicio real y pleno del derecho de defensa y, en cumplimiento al principio de publicidad de los actos procesales a todos los extremos litigiosos; se procederá entonces a convocar en una nueva oportunidad para abastecimiento de la diligencia de inspección judicial sobre el inmueble objeto de controversia identificado con matrícula inmobiliaria N° 382-15392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle.

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo dispone el artículo 5° del Código General del Proceso, el cual dispone que el Juez no puede aplazar una audiencia o diligencia, ni suspenderla, salvo por

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00045-00. Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandado: Herederos Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y demás que se crean con derecho.

las razones que expresamente autoriza el Estatuto Procesal Civil. En relación con la solicitud de aplazamiento a la diligencia de inspección judicial consagrada en el artículo 375 numeral 9° *ibidem* elevada por quien ostenta la calidad de curador *ad litem* dentro del presente trámite, encuentra el Despacho procedente admitir tal petición.

Rememórese, que a este tipo de actuaciones procesales se les aplica las normas dispuestas en los artículos 372 y 373 del C.G.P.; para el presente caso se citará lo dispuesta en la primera norma enunciada que pregona lo siguiente: *“si la parte y su apoderado o sólo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos”*. En este contexto, al verificar que tal postulado legal autoriza el aplazamiento de la diligencia convocada mediante Auto Interlocutorio N° 2225 de tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022); además, que la petición invocada proviene de quien en el proceso funge como parte y, que la excusa presentada es pertinente; el Estrado Judicial concluye justificada modificar la fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial que se debe efectuar sobre el predio objeto de pretensión, la cual entonces se describirá de forma exacta en la parte resolutive de este pronunciamiento.

Por otro lado, de la revisión del expediente se evidencia que a folio 025 del expediente judicial se adjuntó respuesta dada por la Agencia Nacional de Tierras quien manifestó, que por ser el predio objeto de declaración de pertenencia de carácter **urbano**, la entidad competente para pronunciarse en lo relacionado en el artículo 375 numeral 6° inciso 2° del Código General del Proceso es la **Alcaldía Municipal de Sevilla Valle**. Por lo anterior, se dispondrá oficiar a esta entidad para que comunique lo pertinente y materia de este proceso.

Por lo expuesto en líneas anteriores, el Juez Civil Municipal de Sevilla Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la solicitud de aplazamiento de la audiencia programada para el día dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023) convocada mediante Auto Interlocutorio N° 2225 de tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022) por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: FIJAR como nueva fecha para **LA DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** sobre el bien inmueble urbano con matrícula inmobiliaria N° 382-15392 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, situado en las siguientes direcciones según su certificado de libertad y tradición carrera 52 N° 69-67 del municipio de Sevilla Valle, el cual es objeto del presente proceso. Para los fines anteriores



R.U.N. - 76-736-40-03-001-2022-00045-00. Declarativo de Pertenencia (Art. 375 C.G.P.)

Demandante: José María Marques Vallejo Vs. Demandado: Herederos Indeterminados de María Teresa Moreno de Vallejo y demás que se crean con derecho.

FIJESE el día **DOCE (12) DE ABRIL** de dos mil veintitrés (2023) a la hora judicial de **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**.

SEGUNDO: PREVENIR a las partes, apoderados, curador *ad litem* y al perito German Ricardo Briñez Bravo, que deberán comparecen en la fecha y hora referida en el punto anterior; además, que se deberá sufragar los gastos de desplazamiento al bien inmueble objeto del proceso para la realización de la diligencia de inspección judicial; así mismo, lo pertinente a los honorarios del perito, los cuales serán fijados una vez se haga presentación del dictamen luego de surtir la diligencia de inspección judicial. Asimismo, tener en cuenta los demás requerimientos hechos a las partes y demás partícipes al acto procesal convocado, las cuales se citaron en la parte resolutive del Auto Interlocutorio N° 2225 de tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

TERCERO: INFORMESE de la existencia del presente proceso a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE** para que dicha entidad proceda a efectuar las declaraciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el artículo 375 del Código General del Proceso. **Líbrese oficio** respectivo por la secretaría del Despacho.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022. Esto es por Estados electrónicos, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. 198 DEL 23 DE
NOVIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d9c431fa3db89ce370174a78f14d8b7407d873e9490efa7b2277add1894dcfc**

Documento generado en 22/11/2022 11:40:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>